



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La inscripción registral de la fauna urbana doméstica como
forma de protección de derechos.**

AUTOR:

Rubio Marín Ángel David

**Trabajo de titulación Componente Práctico de Examen
Complexivo, previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Paredes Caveró Ángela María, MGS.

Guayaquil, Ecuador

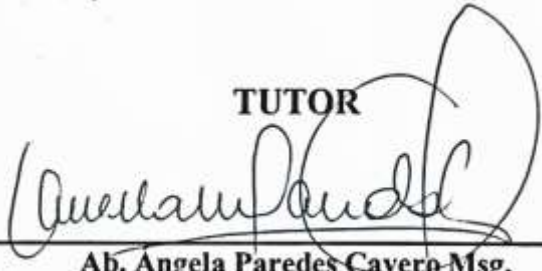
13 de mayo del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación **Componente Práctico de Examen Complexivo**, fue realizado en su totalidad por **Rubio Marin Angel David**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

f.  **TUTOR**
Ab. Angela Paredes Cavero-Msg.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Mgs. Maria Isabel Lynch Fernández

Guayaquil, a los 13 del mes de mayo del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Rubio Marin Angel David**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Componente Práctico de Examen Complexivo: La inscripción registral de la fauna urbana doméstica como forma de protección de derechos**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 del mes de mayo del año 2022

EL AUTOR

f. _____
Rubio Marin Angel David



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rubio Marin Angel David**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Componente Práctico de Examen Complexivo: La inscripción registral de la fauna urbana doméstica como forma de protección de derechos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 del mes de mayo del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Rubio Marin Angel David



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
DR. XAVIER ZAVALA
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
DRA. ANGELA PAREDES CAVERO
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
ABG. MARÍA PAULA RAMÍREZ VERA, MGS.
OPONENTE

REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento: [UTE - RUBIO MARIN.docx](#) (D137030577)

Presentado: 2022-05-18 11:35 (-05:00)

Presentado por: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

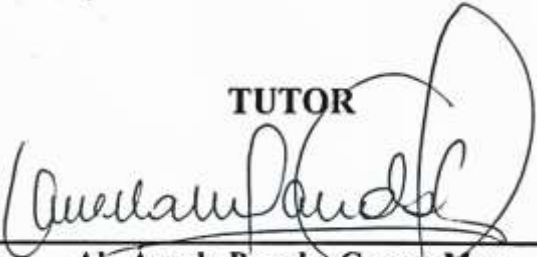
5% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques


PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://repositorio.ata.edu.ec/bitstream/123456789/33702/1/B.KCS-DE-1168.pdf
	https://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10665/1/T-UCSG-PRE-JUR-DEE-MD-190.pdf
	http://181.112.151.212/Documentacion/Car%3B%3B%20Rumi%3B%20Lahu%20Ordenanza%20...
	https://library.co/article/disposiciones-generales-manejo-responsable-fauna-urbana-y/rm1rmy
	https://repositorio.ucatolica.edu.co/bitstream/10963/15302/1/Los%20animales%20como%20...

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir

f. 
TUTOR
Ab. Angela Paredes Caveró Msg.

AUTOR:

f. 
Rubio Marin Angel David

ÍNDICE

_Toc106732270

RESUMEN	VII
Palabras Claves	VII
INTRODUCCIÓN	2
Justificación	2
DESARROLLO.....	3
CAPITULO 1. DERECHOS DE LA NATURALEZA	3
1.1 Los derechos de la naturaleza. Evolución histórica.....	3
1.2 Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la normativa internacional	5
1.2 Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de la República de 2008	8
1.3 Desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la protección de la Naturaleza.....	9
1.4 Fauna Urbana.....	10
1.5 Obligación de inscripción de fauna urbana	12
CAP 2. PROPUESTA.....	14
CONCLUSIONES.....	16
Recomendaciones	17
Bibliografía	18

RESUMEN

La modificación reciente que se ha hecho en el Ecuador en materia del trato a los animales que fungen como mascotas ha generado un cambio de paradigma necesario para que los encuentros entre estos y los seres humanos cada día sean menos peligrosos. La doble visión va encaminada también a la protección de los animales no humanos. En el Código Ambiental no se recoge entre los deberes de los animales y fauna urbana la inscripción de los mismos, por lo que el Estado debe implementar esta política pública y generar la obligación y visión necesaria de su importancia, esto evidencia una laguna legal al menos, en su regulación y protección en todo el proceso. Se necesita un nuevo análisis del entorno urbano para que los GAD tomen medidas en función de sus necesidades territoriales y censar sus animales urbanos o mascotas, siendo esto una medida en la que se tiene que concientizar a los propietarios.

Palabras Claves: Inscripción, registro, obligación, fauna urbana

INTRODUCCIÓN

La interacción entre los humanos y los animales en las ciudades, su peligros y formas de explotación con la fauna urbana es visión de esta investigación. Una revisión concienzuda de la normativa ambiental que toca el punto de la fauna urbana nos ha arrojado que existe un vacío legal con serias implicaciones de vulneraciones de derechos.

En este sentido nos planteamos como objetivos:

Objetivo general: Analizar la fauna urbana y el acceso a los derechos que conforman el Buen Vivir

Objetivos Específicos

- Estudiar la fauna urbana y la normativa correspondiente a la problemática.
- Crear una propuesta de modificación por inclusión en el Código Ambiental para adicionar la obligación de los dueños o propietarios de animales que sean considerados fauna urbana de inscribir a sus mimados.

Justificación

La Humanidad se ha volcado como nunca antes hacía el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, la visualización de sus prerrogativas es debatidas en los grandes foros y se toman acciones para evitar maltratos y torturas.

La fauna urbana es una de las que se había encontrado invisibilidad, pues en teoría los animales de compañía debían tener mejor trato, pero la realidad de los mismos es que cada día sufre más abandono y maltratos. También son frecuentes los ataques a personas de estos animales, sin que muchas veces por su no inscripción registral se desconoce dueños o si están con la debida vacunación, lo cual hace que no se pueda exigir muchas veces responsabilidad o por el otro lado ante el abandono tampoco pueda señalarse ni mucho menos sancionar a los infractores.

DESARROLLO

CAPITULO 1. DERECHOS DE LA NATURALEZA

1.1 Los derechos de la naturaleza. Evolución histórica

Bajo una fuerte influencia de la legislación civil romana, en el viejo continente los animales por varios siglos padecieron un trato indiscriminado ausente de valoración moral, en donde el propietario del bien disponía del animal a su arbitrio y destinaba su uso sin prejuicios morales, toda vez que imperaba una visión meramente utilitarista, que tendría leves ajustes en la sociedad moderna, con la expedición del “Cruelty to Animals Act animales (Aguilar & Bravo, 2016, p. 79).

Al decir de Foy(2017)

El impacto de la presencia del animal en la vida del hombre en las diversiformes sociedades es una constante cultural a través de la historia. Sucede que la trama mediática contemporánea ha contribuido en hacerla aparentemente más ostensible, aunque ciertamente independientemente de ella igual ocupa un creciente escenario en la multivariada de actividades y necesidades antrópicas(pp.87-98).

La Naturaleza ha sido vista durante muchos años como un ente que, aunque es anterior al ser humano se encuentra en servicio y para beneficio del mismo. Sin embargo, no es hasta la década del ochenta que autores como Stuntzin sostiene que se debe ver a la Naturaleza como susceptible de tener prerrogativas y derechos.

Por su parte Femenías(2017, p.34) es del criterio de que “El hombre está en la obligación ineludible de entablar relaciones conscientes con la

naturaleza como tal y de hacer lo posible por entenderla y por entenderse con ella”.

Según Trujillo(2021):

El cuidado de la naturaleza parte de dos enfoques filosóficos. El más difundido y tradicional es ver al cuidado del ambiente como una forma de cuidar la vida humana. El más amplio ve a la persona como parte de un sistema donde interactúan otros seres vivos, las cosas inertes y los ciclos naturales. Conocer el enfoque de la protección a la naturaleza ayuda a resolver aspectos como solución de controversias o dónde asignar la prioridad en caso de duda. Al primer enfoque se lo ve desde la justicia ambiental, mientras que el segundo corresponde a una visión ecológica(pp.98-1012).

El hombre debe reconocer que la Naturaleza actúa con sus propias leyes y códigos y que muchas veces no van de las mano con los intereses humanos, de allí que reconocerle sus derechos es calificado por Molina Roa (2014, p.45) como “Jurídicamente posible, teniendo en cuenta una situación real y respondiendo a una necesidad práctica”.

Es decir que el término Naturaleza es acuñado por el hombre, por tanto, esa visión dominante genera el criterio de que se puede dominarla y manipularla. Se le ha transformado en recursos o en “capital natural” a ser explotados.

Por su parte Leimbacher citado por Acosta(s. f.) precisa:

Dotarle de Derechos a la Naturaleza significa, entonces, alentar políticamente su paso de objeto a sujeto, como parte de un proceso centenario de ampliación de los sujetos del derecho. Si se le aseguran

derechos a la Naturaleza se consolida el “derecho a la existencia” (pp.76-84).

Farith Simon en su charla TED hace un cuestionamiento a que con el cambio de paradigma no existe ningún efecto novedoso, sino que ya esto se encontraba previamente regulado en el derecho medioambiental, de hecho, los derechos de la naturaleza dan una horizontalidad referente a otras especies(Simon, 2020).

Por su parte Ávila Linzan sostiene que el tema no es ni menos claro:

Tampoco es claro que debamos considerar sujetos a los animales que comparten nuestras vidas, a pesar de su evidente humanización, pues siguen siendo cosas, por lo tanto, desprovistos de vida y de un valor intrínseco. Simplemente, pueden moverse por sí mismos (p.82).

1.2 Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la normativa internacional

Podemos comenzar a por referenciar la Declaración de los Derechos del Animal de 1977, adoptada en Londres en el seno de la UNESCO y, posteriormente, aceptada por la ONU. En el mismo se acuña el término “Comunidad de los Iguales” en referencia a los animales, se les reconoce derechos como la vida y la libertad, además la prohibición de tortura y maltrato(Martínez & Acosta, 2017, p.123).

La proclamación de esta Declaración fue clave para la división en dos corrientes del movimiento animalista durante las décadas de 70 y 80. Una

corriente más tradicional seguiría enfocada en reforzar la protección del estado hacia los animales, mientras una más 'progresista' empezaría a luchar por el reconocimiento de los derechos de los animales a nivel jurídico.

En sostén de la idea de la similitud entre humanos y simios se proclamó en el 1993 la Declaración sobre los Grandes Simios. En esta Declaración se detallan acciones antropocéntricas, argumenta al decir de Singer & Cavalieri(et al,1998, p.77) "El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales."

En el contexto europeo surgió el Convenio europeo para la protección de los animales de compañía, sirvió para cambiar criterios estéticos que se generaban vulneraciones de los derechos de los animales, por ejemplo, se recoge, entre otras cosas, la prohibición de las mutilaciones estéticas, como el corte de orejas y de cola en los perros de compañía.

Según Mateos(et al., 2003):

Otra de las contribuciones de la normativa europea para el avance del derecho animal es ratificar la responsabilidad de los gobiernos centrales en la promoción de políticas públicas eficaces, además de tomar medidas concretas para promover la adopción y tenencia responsable, así como prevenir y controlar la sobrepoblación callejera(pp.98-107).

1.1.1.1 Declaración de Cambridge sobre la Consciencia de los Animales no humanos

Se desarrollo en junio de 2012 en la Universidad de Cambridge (Reino Unido), esta declaración se decanta por analizar los niveles de consciencia de los animales no humanos. El neurocientífico Philip Low resume el sentir de esta declaración:

Decidimos llegar a un consenso y hacer una declaración para el público que no es científico. Es obvio para todos en este salón que los animales tienen consciencia, pero no es obvio para el resto del mundo. No es obvio para el resto del mundo occidental ni el lejano Oriente. No es algo obvio para la sociedad (p.90).

1.1.1.2 Manifiesto Felino (España)

En España resulta super interesante los planteamientos a través del Manifiesto Felino de abril del 2015, por el cual se situaba 10 propuestas para mejorar el bienestar felino. Entre estas propuestas estaba la identificación y registro obligatorio de los gatos.

1.1.1.3 Convención de Ramsar (1971)

Se trata de una convención generada para la protección de los humedales y la preservación de la fauna del entorno. Dentro del Ecuador se han declarado 18 humedales como sitios Ramsar; de los cuales, en cinco se tienen registros confirmados de especies de primates.

1.1.1.4 Convención para la Protección del Patrimonio Mundial (1972)

Esta convención nace de la visión de las naciones de determinar la identificación de los bienes que se convierten en irremplazables, esta definición está enfocada en el criterio de que la pérdida de cualquiera de dichos bienes representaría un perjuicio invaluable para la humanidad entera.

La Lista del Patrimonio Mundial es un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad. Dentro de los sitios naturales considerados como Patrimonio Mundial en Ecuador, uno alberga especies de primates, el Parque Nacional Sangay, inscrito en 1983. Ecuador se adhirió a esta convención en 1975 (Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, 2017).

1.2 Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución de la República de 2008

Al decir de Melo(2013):

La Constitución de la República del Ecuador, puesta en vigencia en octubre de 2008, representa el producto más avanzado del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Su propuesta de país se levanta sobre la base de tres pilares ideológicos fundamentales: el reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, la orientación general de los procesos de desarrollo hacia el Sumak Kawsay y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza (p.84).

El criterio naturalista de la Constitución del 2008 rompe el molde de la teoría contractualista, por lo que el biocentrismo se hace presente comprendiendo la Naturaleza generadora de nuestra existencia como especie, Boff(s. f.) define este acuerdo social como “El contrato natural que es

el acuerdo y la reciprocidad que deben existir entre los seres humanos y la Tierra viva que nos da todo y a la que nosotros en retribución cuidamos y preservamos”.

Cambiamos de analizar la Naturaleza como algo a personalizarla a través de plantearnos que todos somos protectores de la misma y los debates deontológicos que se generan cuestionan directamente la crisis de la sociedad moderna y su impacto en la depredación del entorno. Como agudamente analiza Leff(2009, p.123) “La ética del Sumak Kawsay y el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza, incorporados en la Constitución del Ecuador, pretenden mostrar al mundo que otros modos de vida son posibles”.

Uno de los puntos donde la Constitución vigente queda a deber es sobre los animales no humanos, hay algunos teóricos que creen que esto es subsanable con una interpretación sistémica y holística, sobre esta situación nos ilustra Macías(2010, p.24) “En el contexto de la cultura jurídica, esta omisión es grave, pues se presenta como una barrera infranqueable a cualquier entendimiento. Para los operadores jurídicos, estos seres no serán más que cosas, en el mejor de los casos, mascotas”.

1.3 Desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la protección de la Naturaleza.

Se trata de una sentencia icónica en el constitucionalismo latinoamericano, al decir de la Fundación PAE “Puede constituir un hito jurisprudencial para la regulación y ejercicio de las relaciones del “hombre con las demás especies y en consecuencia el desarrollo de los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución”.

Por su parte Morales en la propia sentencia hace unos cuestionamientos interesantes que pueden servir para analizar el tema de investigación que nos hemos planteado “¿Cuáles son los fundamentos y límites de dichos derechos?; ¿Hasta qué punto los derechos de la naturaleza permiten proteger la vida de cada animal?; ¿Hay animales que tienen más derechos que otros?; ¿Los derechos de los animales pueden ser subsumidos al discurso de los derechos de la naturaleza o son derechos autónomos?”

La Corte introduce el término de “comunidad vital” para comprender el alcance de los derechos y su espectro tuitivo, es decir no limitándolo solamente a las personas que tienen capacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La propia Corte también ha definido “Que la Naturaleza es un sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica” (Corte Constitucional. Sentencia No. 1185-20-JP/21).

De este modo, el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos constituye la fase más reciente en el desarrollo de su protección jurídica, la cual se sustenta en el reconocimiento de aquellos como seres vivos con una valoración intrínseca que los convierte en titulares de derechos.

1.4 Fauna Urbana

Se define la fauna urbana como todas aquellas especies animales que habitan espacios públicos o mejor dicho que se localizan dentro de la zona urbana, los mismos que deben ser controlados y regularizados para que no existan problemas en la salud de los habitantes de esta zona urbana, en razón de que estos animales en su mayoría considerados plagas son fuentes transmisoras de algunas enfermedades.

Según Muñoz(2021)

Los animales domésticos que se encuentran dentro del grupo de Fauna Urbana representan riesgos para la sociedad cuando se encuentran en una situación de abandono y callejerización además de una sobrepoblación, por consiguiente, es deber de las entidades de control de cada territorio o zona urbana implementar mecanismos de control y protección para evitar problemas dentro de la sociedad(pp.87).

Los animales o fauna urbana establecen conexiones y vínculos estrechos con los seres humanos, por lo que la protección de los primeros debe de precautelar los segundos, pues están en un entorno cercano y los peligros que pueden generar para ellos es palpable. Estévez (2017) refiere:

Siempre se debe tener en cuenta que la creación de estos derechos debe tener el vínculo con las personas, que son estas las encargadas de la lucha para el cumplimiento de estos cuando existan circunstancias especiales en las que se considere que está presente el peligro para la vida de los animales y para el efectivo goce de estos derechos(pp.56-68).

La Fauna urbana parece un término tan básico, sin embargo, el ser humano no ha aprendido a tratar y vivir con la fauna urbana correctamente para no afectar su buen desarrollo. Para esto la fauna urbana corresponde a los animales que deberían asentarse en zonas rurales o el campo, justamente por la invasión o el establecimiento del ser humano en nuevos territorios, los animales deciden quedarse o emigrar. Existen animales que conviven directamente con el ser humano, denominadas “mascotas” como un perro, un canario, un hámster, etc. (López, 2016)

En un inicio, al tratar de reconocer a los animales como sujeto de derechos, surgieron al interior de la teoría jurídica y sobre todo teológica, una corriente de pensamiento que aboga por el establecimiento de deberes que el hombre tiene que observar frente a los animales como seres vivientes que merecen respeto para desarrollarse con libertad dentro del planeta. Al ser el hombre un individuo racional, debe adecuar su conducta al respeto de aquellos seres que son irracionales, al igual que los humanos, poseen una vida y sienten dolor.

La primera aproximación doctrinal para la resolución del problema del reconocimiento de la subjetividad animal consistió en afirmar la existencia de un deber de comportamiento perteneciente al hombre, el cual abarca e involucra a los animales, el del cuidado que el hombre debe brindar al animal (Cárdenas & Fajardo, 2007).

1.5 Obligación de inscripción de fauna urbana

Ante los peligros que se enmarcan de la relación entre la fauna urbana y los humanos es ostensible, personas mordidas por canes, agresiones a niños, gatos y otros tipos de mascotas, de este tipo de fauna muchas veces se desconoce sus dueños y las que son víctimas de maltrato tampoco es posible precisar el dueño, por lo que el maltrato y tortura para con estos seres quedan en la impunidad.

Revisando la normativa vigente en materia de tenencia y cuidado de la fauna urbana, nos percatamos de la existencia de que entre los deberes de las personas no se encuentra la inscripción de las mismas y queda en manos de particulares o de asociaciones la carnetización o implementación de chip a los animales de compañía.

El Estado ecuatoriano no posee reglamentación alguna sobre este tema, algunos pequeños intentos en GAD provinciales, donde solo se limita a potenciar el cuidado de los mismos, sobre todo en el caso de los canes. Otra de las acciones es la vacunación y castración, pero como podemos determinar esto no garantiza que se suceder agresiones a los humanos y que no se pueda imponer sanciones a los infractores.

Los animales de la fauna urbana sufren el desmedro de sus derechos muchas veces a la vista de todas las personas que al no identificar propietarios quedan en meras denuncias en redes sociales o casos connotados, como el del perrito nombrado Valiente, que conllevó aun proceso judicial y mediático, pero solo se consiguió cobertura periodística con el afán de generar una conciencia que la ley debe preventivamente señalar.

Países como Colombia o España posee un Registro de Mascotas y tienen en su normativa como obligación la inscripción de mascotas y según refieren los censos más recientes, esta acción ha generado la disminución de agresiones de animales a los humanos, sobre todo los que fungen como mascotas, la medida ha sido efectiva, unida a la imposición de multas elevadas por estas agresiones.

CAP 2. PROPUESTA

De la revisión del artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente debemos referenciar que se entiende por Fauna Urbana a los animales que sean:

1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,
5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

Por su parte el artículo 145 define las obligaciones y responsabilidades de los tenedores y dueños y como hemos referenciado solo se refiere a la satisfacción de necesidades básica de los animales.

Por lo que nuestra propuesta va encaminada a la modificación de este artículo del Código Orgánico Ambiental, el que quedaría de la siguiente manera:

Art. 145. De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y

4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.

5. El registro y censo del animal o mascota que tenga bajo su propiedad o tenencia, respondiendo una vez realizada esta inscripción por las acciones acometidas por su mascota, sin perjuicio de las responsabilidades jurídicas que pudieran derivarse (Numeral adicionado)

CONCLUSIONES

1. En el desarrollo del mundo actual y con el advenimiento de los avances tecnológicos hacen que las personas acudan con mayor frecuencia a los animales de compañía que cada día más se alejan de los tradicionales, de allí que exista una confusión entre lo que hoy se considera mascota y que se puede considerar fauna urbana.

2. La necesidad imperiosa de la toma de conciencia de los dueños y tenedores a la hora de realizar la inscripción de sus mimados en un registro público hace necesario que el Estado tome acciones y políticas públicas para lograr este fin.

3. Debe existir una propuesta de modificación de numeral en el Código Orgánico del Ambiente para que sea incluida la precitada obligación

4. Se debe profundizar en esta temática por la actualidad de la misma.

Recomendaciones

La inclusión en la normativa ambiental de la obligación de inscripción de la fauna urbana en calidad de mascotas permite que se respire un ambiente de seguridad jurídica, no solo en función del derecho de los animales, sino preservando la integridad de las personas que conviven con ellos.

Se hace necesario la inclusión normativa, para que su efecto genere una forma de prevenir los acontecimientos y los encuentros peligrosos entre animales y seres humanos. Extirpando por norma la clásica frase “**Este animal no es mío**”.

Bibliografía

- Acosta, A. (s. f.). *Buen vivir. Sumak Kawsay. Una oportunidad para imaginar otros mundos*. Abda-Yala.
- Boff, L. (s. f.). Constitucionalismo ecológico en América Latina. *Leonardo Boff*. <https://leonardoboff.org/2013/05/14/constitucionalismo-ecologico-en-america-latina/>
- Cavalieri, P., Singer, P., & Martín, C., González, Carmen. (1998). *El proyecto «Gran Simio»: La igualdad más allá de la humanidad*. Trotta.
- Femenías S., J. A. (2017). *La responsabilidad por daño ambiental*. Ediciones UC.
- Leff, E. (2009). *Racionalidad ambiental. La reapropiación social de la naturaleza*. Siglo XXI Editores.
- Macías Gómez, L. F. (2010). El constitucionalismo ambiental en la nueva Constitución de Ecuador. Un reto a la tradición constitucional. *Iuris Dictio*, 12(14). <https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.704>
- Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito e Práxis*, 8(4), 2927-2961. <https://doi.org/10.1590/2179-8966/2017/31220>
- Mateos Montero, C., Universidad de Extremadura, & Servicio de Publicaciones. (2003). *Bienestar animal, sufrimiento y consciencia*. Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones.
- Melo, M. (2013). *Derechos de la naturaleza, globalización y cambio climático*.
- Molina Roa, J. A. (2014). *Derechos de la naturaleza: Historia y tendencias actuales* (Primera edición). Universidad Externado de Colombia.

Muñoz Espinosa, M. T., & Castañeda, J. C. (2021). «*Los animales enseñaron el camino...*»: *La fauna de la Sierra Gorda queretana a través de sus representaciones cerámicas arqueológicas*. Archaeopress Publishing Ltd.

Simon, F. (2020). *¿Una vuelta al pasado?*
<https://www.youtube.com/watch?v=24SOXTq6nxQ>

Trujillo Cárdena, J. A. (2021). *El Ecuador y su cumplimiento internacional en materia de derecho al medio ambiente sano a través de la incorporación de los principios internacionales del Derecho Ambiental en la normativa nacional. Avances y críticas*. [https://doi.org/DOI:
https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2024](https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2024)



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Sup
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rubio Marín Ángel David**, con C.C: # 0919733899 autor del trabajo de titulación **Componente Práctico de Examen Complexivo: La inscripción registral de la fauna urbana doméstica como forma de protección de derechos**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de mayo del 2022**

f. 
Nombre: **Rubio Marín Ángel David**
C.C: **0919733899**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La inscripción registral de la fauna urbana doméstica como forma de protección de derechos.		
AUTOR(ES)	Rubio Marín Ángel David		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Ángela Paredes Cavero, MGS.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
CARRERA:	DERECHO		
TITULO OBTENIDO:	ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL ECUADOR		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de mayo del 2022	No. DE PÁGINAS:	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Flora Fauna, Ambiente, Protección de Derechos		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Inscripción, Registro, Obligación, Fauna Urbana		
RESUMEN:	<p>La modificación reciente que se ha hecho en el Ecuador en materia del trato a los animales que fungen como mascotas ha generado un cambio de paradigma necesario para que los encuentros entre estos y los seres humanos cada día sean menos peligrosos. La doble visión va encaminada también a la protección de los animales no humanos. En el Código Ambiental no se recoge entre los deberes de los animales y fauna urbana la inscripción de los mismos, por lo que el Estado debe implementar esta política pública y generar la obligación y visión necesaria de su importancia, esto evidencia una laguna legal al menos, en su regulación y protección en todo el proceso.</p> <p>Se necesita un nuevo análisis del entorno urbano para que los GAD tomen medidas en función de sus necesidades territoriales y censar sus animales urbanos o mascotas, siendo esto una medida en la que se tiene que concientizar a los propietarios</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-0964125264	E-mail: angel.rubio02@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela Paredes Cavero		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: angela-paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			